

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 089

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2013-054	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS	ARMADA NACIONAL Y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO	REQUIERE A MEDICINA LEGAL	09/08/2021	CDNO ELECTR
2020-122	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	EVA INES MIDEROS Y OTROS	SAAB S.A. E.S.P. VINCULADO HIDROPACIFICO S.A. E.S.P -DISTRITO DE BUENAVENTURA	CIERRA DEBATE PROBATORIO- ALEGATOS	09/08/2021	CDNO ELECTR


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no ha allegado el informe del dictamen pericial, el cual se requirió mediante oficio Nro. 490 del 25 de julio de 2019(*ítem 084 del exp elect*).Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 129

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00054-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ÁNGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	-NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL -CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no ha allegado el informe de Medicina Legal decretado a petición de la parte actora y requerido mediante oficio Nro. 490 del 25 de julio de 2019.

Por lo cual, el Despacho dispondrá requerir bajo los apremios de Ley, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de BUENAVENTURA, a fin de que se sirvan remitir el informe del dictamen pericial en mención, haciéndole las advertencias del artículo 44 numeral 3º del C.G.P.

Así mismo, se instará a la apoderada de la parte actora su colaboración para la consecución de la prueba requerida.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- REQUERIR bajo los apremios de Ley al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de BUENAVENTURA, a fin de que se sirvan remitir informe del dictamen pericial decretado a petición de la parte demandante y requerido mediante oficio Nro. 490 del 25 de julio de 2019, haciéndole las advertencias del artículo 44 numeral 3º del C.G.P.

2.- INSTAR a la apoderada de la parte actora su colaboración para la consecución de la prueba requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .089 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 DE AGOSTO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso no se encuentran pruebas pendientes por recaudar. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 453

RADICADO	76-109-33-33-003-2020-00122-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	EVA INÉS MIDEROS Y OTROS
ACCIONADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.
VINCULADOS	-HIDROPACIFICO S.A. E.S.P -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente se observa no se encuentran pruebas pendientes por recaudar, por tal motivo se decretará el cierre del periodo probatorio y se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro del término común de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro del cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. (Art. 33 inc. 1 Ley 472 de 1998),

Vencido el término anterior, dentro de los 20 días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura D.E.,

DISPONE

1.- CERRAR el periodo probatorio.

- 2.- **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro del término común de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro del cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. (Art. 33 inc. 1 Ley 472 de 1998),
- 3.- Vencido el término anterior, dentro de los 20 días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .089 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 DE AGOSTO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR